

|                                                                                                          |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| De <b>veinticinco centavos</b> oro americano, cuando<br>esté destinada a <b>Salvador</b> . . . . .       | " 0.25 |
| De <b>veinte centavos</b> oro americano, cuando<br>esté destinada a <b>Trinidad</b> . . . . .            | " 0.20 |
| De <b>cincuenticinco centavos</b> oro americano, cuando<br>esté destinada a <b>Uruguay</b> . . . . .     | " 0.55 |
| De <b>treinta centavos</b> oro americano, cuando<br>esté destinada a <b>Venezuela</b> . . . . .          | " 0.30 |
| De <b>treinta centavos</b> oro americano, cuando<br>esté destinada a <b>Zona del Canal de Panamá</b> . . | " 0.30 |

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 27 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia, interino.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de Trabajo  
y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 65.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

**DECRETO:**

Artículo 1o.— Las secciones de la Común de San Francisco de Macorís denominadas "Boca de Jenimillo", "El Bobo", "Rancho de la Concepción" y "Banderas", se declaran Zonas Agrícolas.

Artículo 2o.— Los animales que actualmente están fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente, deberán ser recogidos y puestos bajo cerca por sus dueños, en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 13

días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal.  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino.  
Secretario de Estado de Agricultura  
y Comercio.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 66.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

**DECRETO:**

Artículo 1o.— Las secciones de la Común de Santiago denominadas “Quinigua”, “Sitio de Hato del Yaque” y “Sitio de Hatillo de San Lorenzo”, se declaran Zonas Agrícolas.

Artículo 2o.— Los animales que actualmente están fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente deberán ser recogidos y puesto bajo cerca por sus dueños, en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,  
Secretario de Estado de Agricultura  
y Comercio.